

**Buenos Aires**, veintiseis de junio de 2008

**Visto:** el Expediente Interno n° 100/2008; y

**Considerando:**

Que en estas actuaciones se documenta el trámite de renovación del servicio de soporte técnico para el cableado estructurado y circuitos de energía estabilizada del Tribunal, por un plazo de veinticuatro (24) meses.

Que la Asesoría Informática elevó el borrador de pliego para ser aplicado a las tareas y su nota, documental agregada a fs. 1/5. A su vez, el área de compras preparó las cláusulas particulares y especificaciones técnicas de fs. 9/14.

Que el área de contaduría tomó conocimiento y produjo la reserva de afectación presupuestaria preventiva por VIENTINUEVE MIL PESOS (\$ 29.000,00), a imputar al ejercicio presupuestario en curso y los futuros alcanzados temporalmente por la contratación (fs. 18/19).

Que la Disposición n° 179/2008 de la Dirección General de Administración autorizó el llamado a licitación privada, de acuerdo a lo establecido por los artículos 13 a), 26 a) y 31, segundo párrafo, de la ley n° 2.095 y dentro de las competencias asignadas por el anexo I de la Acordada n° 5/2001. Asimismo, aprobó los pliegos de condiciones particulares y de especificaciones técnicas y fijó el día para la apertura de sobres (fs. 21/28).

Que el área de compras y contrataciones dio aviso a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, expuso el llamado en la cartelera de la administración y en la página del Tribunal en Internet. Además se cursaron invitaciones para cotizar a firmas del ramo. Fueron participadas ocho (8) empresas. El edicto de llamado fue publicado en las ediciones n° 2.920 y 2.921 del Boletín Oficial de la Ciudad. También se hallan glosadas las constancias de retiro de pliegos (ver fs. 30/85).

Que en la fecha prevista —el 15 de mayo de 2008 a las 14.00 hs.— se recibieron las cinco (5) ofertas documentadas por el acta de apertura de fs. 86, a saber: LIEFRINK & MARX SA (fs. 87/132), CONTROLNET INGENIERÍA SRL (fs. 133/139), TECNOELECTRIC SRL (fs. 140/202), AGNETWORKS SA (fs. 203/228) y TECNET SA (fs. 229/360).

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas confeccionó el cuadro comparativo de cumplimiento de condiciones y de precios de las ofertas, solicitó el análisis técnico de la Asesoría Informática, intimó a algunas de las presentadas para la remisión de documentación fiscal y antecedentes verificables, mandó constatar la inscripción de las firmas participantes ante el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP) y gestionó la actualización de los certificados de libre deuda exigidos en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la ley n° 269 (cfr. fs. 363/410).

Que la comisión —en atención al procedimiento establecido por el artículo 46 del decreto n° 480/2007, reglamentario del artículo 106 de la ley n° 2.095— se expidió de la siguiente forma (ver fs. 411/417):

- a) Sobre los aspectos formales de las ofertas, las firmas LIEFRINK & MARX SA, CONTROLNET INGENIERÍA SRL y TECNET SA

cumplen con los requisitos exigibles, en tanto TECNOELECTRIC SRL y AGNETWORKS SA no cuentan con el certificado fiscal emitido por la Dirección General de Rentas.

- b) Respecto de la aptitud de los oferentes, a excepción de TECNOELECTRIC SRL —empresa no inscripta— la información disponible en el RIUPP les otorga a las cuatro restantes habilitación para contratar y carecen de sanciones.
- c) En cuanto a la evaluación de las ofertas, la correspondiente a TECNOELECTRIC no acredita el certificado fiscal exigible por la cláusula 25 del pliego de bases y condiciones a pesar de haber sido intimada en tal sentido y la empresa no se encuentra inscripta en el RIUPP; la propuesta de AGNETWORKS SA es inadmisibles por no haber adjuntado la garantía establecida por el artículo 99 de la ley n° 2.095, exigible a la oferente, en tanto su propuesta económica resulta superior a las treinta mil unidades de compra (U.C. 30.000) —conforme art. 7 del pliego único de bases y condiciones general y art. 43 del decreto n° 408/07, reglamentario de la ley de compras n° 2.095—; las ofertas de LIEFRINK & MARX SA y CONTROLNET INGENIERÍA SRL son inconvenientes en razón de su cotización. La presentación de TECNET SA se encuentra dentro de la previsión presupuestaria y es la más conveniente en cuanto a su precio, sus antecedentes técnicos como actual proveedora del servicio son calificados de manera satisfactoria por la Asesoría Informática (fs. 370), sus directivos no se encuentran comprendidos entre los deudores alimentarios morosos (ley n° 269) y cumple con todas las condiciones requeridas por el pliego licitatorio.

Que en función de las razones reseñadas, la comisión recomendó adjudicar la licitación a TECNET SA.

Que esta decisión fue publicada en la cartelera de la administración, en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial n° 2.944 del 04/6/2008, sin registrarse cuestionamientos al acto de preadjudicación (fs 417 vta. y 418/421).

Que el área de compras y contrataciones preparó el proyecto de orden de provisión obrante a fs. 422/423.

Que la Asesoría Jurídica emitió su dictamen de fs. 427/428. Allí no manifestó objeciones al desarrollo del trámite, consideró cumplidos los pasos establecidos por la normativa y manifestó compartir el criterio de adjudicación así como las causales de desestimación de las ofertas declaradas inadmisibles (punto 2) y estimó procedente la celebración de la contratación (punto 3).

Que la Asesoría de Control de Gestión se remitió al dictamen de la Asesoría Jurídica sin formular observaciones. Destacó en el punto 5 de su intervención la obtención de un precio inferior en un 43% al importe presupuestado (ver fs. 429 y vta.).

Que la Dirección de Administración Financiera expresó su conformidad con el desarrollo del trámite administrativo y la Dirección General de Administración —mediante la confección de su informe sumario— elevó la actuación para su aprobación.

Que, en consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo que concluya la tramitación y adjudique la licitación.

Por ello,

### **EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

#### **RESUELVE:**

1. **Desestimar** por inadmisibles las ofertas de las firmas AGNETWORKS SA, en razón de no haber presentado la garantía de oferta requerida por el artículo 99 de la ley n° 2.095 —según surge de los considerandos de la presente resolución—.
2. **Desestimar** por inadmisibles las ofertas de la firma TECNOELECTRIC SRL, en tanto incumple con lo establecido por el artículo 25 del pliego de condiciones generales y no se halla inscrita en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP).
3. **Desestimar** por inconvenientes las ofertas de las firmas LIEFRINK & MARX SA y CONTROLNET INGENIERÍA SRL en razón del precio cotizado.
4. **Aprobar** la contratación y adjudicar la Licitación Privada n° 5/2008 a la firma TECNET SRL, en la suma de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 16.320,00), por la realización del servicio de soporte técnico para el cableado estructurado y circuitos de energía estabilizada del Tribunal, durante un plazo de veinticuatro (24) meses y en las condiciones establecidas en la orden de provisión obrante en esta actuación.

5. **Mandar** se notifique a la Dirección General de Administración.

**Firmado: José O. Casás** (Presidente)

**R/PTSJ N° 17/2008**